

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-012-2020-00051-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 43.711.-

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA CIVIL – FAMILIA

Barranquilla, Noviembre Diecisiete (17) de Dos Mil veintiuno (2021).-

El 4 de Junio de 2020, el Presidente de la República, en uso de sus facultades excepcionales en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado, expidió el Decreto 806 de 2020, por medio del cual, entre otras, adoptó medidas para agilizar los procesos judiciales y hacer más flexible la atención a los usuarios del servicio de la Justicia.-

En el artículo 14 del citado Decreto, que regula la apelación de sentencias en materia civil y familia, estableció un nuevo trámite, y de acuerdo a la parte motiva del texto normativo, se indicaron con claridad las premisas que sustentan la tesis que comparte este Despacho, de que el citado decreto legislativo administrativo, es de aplicación inmediata, incluso para los procesos con recursos ya instaurados, atendiendo el efecto útil de las normas jurídicas y su teleología, por lo que el trámite de la segunda instancia en materia civil y familia, en los casos en que no hay decreto y práctica de pruebas, se pueda tramitar sin que tenga que adelantarse la audiencia para la sustentación del recurso, y por el contrario, la sustentación, su traslado y sentencia, se hará a través de documentos aportados por medios electrónicos, Decreto que se rige a partir de su publicación, que lo fue el 4 de Junio de 2020 y estará vigente dentro de los dos años siguientes.-

Por tal virtud, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado Judicial de la parte demandada contra la sentencia de fecha noviembre 04 de 2021, proferido por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso VERBAL- REIVINDICATORIO, instaurado por las señoras GRACE ALEJANDRA PULIDO IRIARTE, JOYCE CAROLINA PULIDO IRIARTE y TAMMY IRINA PULIDO IRIARTE contra el señor JULIAN MIGUEL SALAS SIADO.-

Ejecutoriado este proveído, sin que las partes soliciten la práctica de pruebas, el apelante – demandado- deberá sustentar por escrito el recurso dentro de los cinco (5) días siguientes, quien deberá remitirlo a los correos electrónicos indicados en la parte resolutive. Desde ahora se advierte que las alegaciones en la sustentación del recurso, deberán sujetarse a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia como punto de reparo. Vencidos los cinco (05) días y habiéndose presentado el escrito de sustentación, se correrá traslado de dicho escrito a la parte contraria por el término de cinco (05) días.-

Por lo antes anotado, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Tercera Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

RESUELVE:

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-012-2020-00051-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 43.711.-

PRIMERO: ORDENAR que el presente asunto se tramite en segunda instancia conforme el procedimiento previsto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.-

SEGUNDO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado Judicial de la parte demandada contra la sentencia de fecha noviembre 04 de 2021, proferida por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso VERBAL- REIVINDICATORIO, instaurado por las señoras GRACE ALEJANDRA PULIDO IRIARTE, JOYCE CAROLINA PULIDO IRIARTE y TAMMY IRINA PULIDO IRIARTE contra el señor JULIAN MIGUEL SALAS SIADO.-

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, sin que las partes hayan solicitado la práctica de pruebas, el apelante (demandado) deberá sustentar el recurso dentro del término de cinco (5) días siguientes, quien deberá remitirlo a las siguientes direcciones electrónicas:

seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

scf06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Desde ahora se advierte que las alegaciones en la sustentación del recurso, deberá sujetarse a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia como puntos de reparo. Vencidos los cinco (5) días, del escrito de sustentación del recurso, presentados por la parte demandada, dese traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días.-

CUARTO: Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4º del artículo 109 del C.G.P., los memoriales incluidos, los mensajes de datos, se entenderá presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho el día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.).-

QUINTO: por Secretaría, désele aplicación al artículo 9º del Decreto 806 de 2020.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-012-2020-00051-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 43.711.-

Carmiña Elena Gonzalez Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c7896466971fbf56b93b663dd6a89f77cd1f44d34719dea6b9f7cb54fe9457bd

Documento generado en 17/11/2021 08:15:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>